

Recurso de Revisión: 01995/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Jilotepec

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

Toluca de Lerdo, México. Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, de uno de noviembre del año dos mil trece.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión número 01995/INFOEM/IP/RR/2013, interpuesto por [REDACTED] en contra de la respuesta del **Ayuntamiento de Jilotepec**, se procede a dictar la presente Resolución, y

RESULTANDO

PRIMERO. Con fecha dieciséis de octubre del año dos mil trece [REDACTED]

[REDACTED] presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) ante el **Ayuntamiento de Jilotepec**, Sujeto Obligado, solicitud de acceso a la información pública, registrada bajo el número de expediente 00022/JILOTEPE/IP/2013, mediante la cual solicitó le fuese entregado a través del SAIMEX, lo siguiente:

"TODOS LOS CONTRATOS Y/O CONVENIOS Y/O DOCUMENTOS ANÁLOGOS O SIMILARES DE BIENES Y SERVICIOS, QUE TENGA EL SUJETO OBLIGADO CON PARTICULARES, PERSONAS MORALES E INDIVIDUALES, ASOCIACIONES CIVILES E INSTITUCIONES DE CUALQUIER ORDEN, Y GRUPOS SIMILARES O ANALOGOS" (Sic)

Asimismo señaló como detalle que facilite la búsqueda de la información lo siguiente:

"EL MARCO NORMATIVO CON EL QUE SE RELACIONA EL SUJETO OBLIGADO" (Sic)

Recurso de Revisión: 01995/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Jilotepec

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

SEGUNDO. El día dieciocho de octubre de octubre de dos mil trece, el Sujeto Obligado, a través del SAIMEX, dio respuesta a la solicitud de información, para lo cual anexo el oficio número JIL/PLAN/105/2013 de fecha dieciocho de octubre del año en curso, suscrito por el C. Raymundo de Jesús Alcántara, Titular de la Unidad de Información del Ayuntamiento de Jilotepec, el cual a continuación se inserta:

Recurso de Revisión: 01995/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Jilotepec

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara



Ayuntamiento
Constitucional
de Jilotepec



2013-2015

"2013 Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

OFICIO No. JIU/PLAN/105/2013

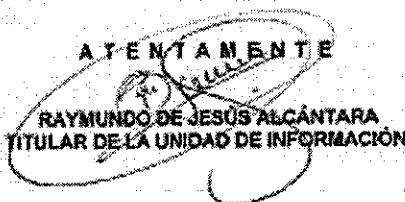
ASUNTO: RESPUESTA A SOLICITUD

Jilotepec, México a 18 de octubre del 2013.

[REDACTED]
PRESENTE

En atención a la solicitud de Información Pública número: 00022/JILOTEPEC/IP/2013, ingresada por usted, mediante la cual solicita: "TODOS LOS CONTRATOS Y/O CONVENIOS Y/O DOCUMENTOS ANÁLOGOS O SIMILARES DE BIENES Y SERVICIOS, QUE TENGA EL SUJETO OBLIGADO CON PARTICULARES, PERSONAS MORALES E INDIVIDUALES, ASOCIACIONES CIVILES E INSTITUCIONES DE CUALQUIER ORDEN, Y GRUPOS SIMILARES O ANÁLOGOS, [EL MARCO NORMATIVO CON EL QUE SE RELACIONA EL SUJETO OBLIGADO]" y en términos de los artículos 7, 11, 12, 15, 18 y 35 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, hago de su conocimiento que la información solicitada se encuentra a su disposición en la siguiente dirección electrónica: <http://www.ipomex.org.mx/ipo/jilotepec/web> del portal de Ipomex (Información Pública de Oficio); en el que consta toda la información Pública de Oficio relacionada con el Municipio de Jilotepec.

Sin otro particular por el momento, quedo de usted.



C.º p. Ido. Arturo Alcántara Tlaltenango - Director de Planeación.
Adres:

Palacio Municipal
Leona Vicario No. 101, Col.Centro, Jilotepec, Estado de México
C.P. 54240 Tel. (01761) 734 01 15 al 17 o 734 00 22
www.jilotepec-edomex.gob.mx

Recurso de Revisión: 01995/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Jiutepec

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

TERCERO. El veintiuno de octubre del año dos mil trece, [REDACTED]

[REDACTED] interpuso el recurso de revisión, sujeto del presente estudio, en contra del acto impugnado y con base a las razones o motivos de inconformidad que más adelante se precisan.

Cabe destacar que en el expediente electrónico que por esta vía se analiza, esta autoridad advierte que el hoy recurrente señala como acto impugnado:

"DE UN ANÁLISIS SISTEMÁTICO DE LO MOSTRADO POR EL SUJETO OBLIGADO, SE ARriba A LA CONCLUSIÓN QUE EVADE ENTREGAR LA INFORMACIÓN RELATIVA A LOS ESTUDIOS, ASESORÍAS, PROYECTOS, PROGRAMAS Y DEMÁS INSTRUMENTOS SIMILARES O ANÁLOGOS, REALIZADOS POR PERSONAL EXTERNO A AL SUJETO OBLIGADO Y QUE POR TANTO SE ENCUENTRAN DENTRO DEL SUPUESTO FORMULADO EN LA PETICIÓN DE ORIGEN, CONSIDERANDO QUE SE LE REQUIRió, "TODA LA INFORMACIÓN", Y QUE NO ENTREGA COMO DEBIERA HACERLO" (Sic)

No obstante lo anterior, en términos del artículo 74 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Instituto precisa que el Acto Impugnado es la respuesta del Sujeto Obligado.

Ahora bien, el ahora recurrente expresa como razones o motivos de inconformidad los siguientes:

"EL MARCO NORMATIVO CON EL QUE SE RELACIONA EL SUJETO OBLIGADO. CONSIDERANDO QUE ESTE RECURSO VERSA SOBRE LA RESTITUCIÓN INTEGRA DE LOS DERECHOS HUMANOS TRANSGREDIDOS POR EL ACTUAR DEL SUJETO OBLIGADO SOLICITO AL PLENO, CONSIDERE LA JURISPRUDENCIA O CRITERIOS EMITIDOS POR LOS ÓRGANOS E INSTITUCIONES DEL ESTADO MEXICANO Y LOS EMITIDOS POR LOS ÓRGANOS E INSTITUCIONES INTERNACIONALES. AHORA BIEN, ESTO CON INDEPENDENCIA DE TODOS LOS ELEMENTOS PROBATORIOS QUE SE ALLEGUE ESTE PLENO, DE MANERA INELUDIBLE, PARA MEJOR PROVEER, Y QUE TENGAN COMO FIN INMEDIATO, RESTITUIRME EN EL GOCE

Recurso de Revisión: 01995/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Jilotepec

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

PLENO DE LOS DERECHOS HUMANOS TRANSGREDIDOS POR EL ACTUAR ANTITRASPARENTE DEL SUJETO OBLIGADO, ASÍ COMO SEGUIR LA REGLA "FLEXIBILIZAR LO PROCESAL Y PRIVILEGIAR LO SUSTANTIVO", Y LOS PRINCIPIOS "NON REFORMATIO IN PEIUS" Y "PRO PERSONAE". " (Sic)

Cabe destacar que el Sujeto Obligado el veinticuatro de octubre de dos mil trece, el Responsable de la Unidad de Información del Ayuntamiento de Jilotepec, rindió el Informe de Justificación en los términos siguientes:

"JILOTEPEC, México a 24 de Octubre de 2013

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00022/JILOTEPE/IP/2013

SE REMITE EL INFORME DE JUSTIFICACION CORRESPONDIENTE AL RECURSO DE REVISIÓN 01995/INFOEM/IP/RR/2013

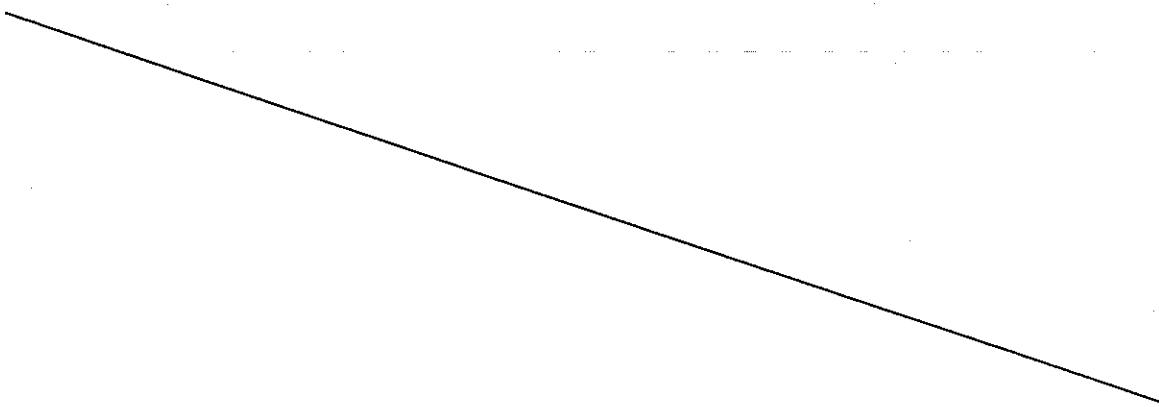
ATENTAMENTE

Raymundo de Jesús Alcántara

Responsable de la Unidad de Información

AYUNTAMIENTO DE JILOTEPEC"

Asimismo adjuntó el archivo INFORME JUSTIFICADO 22.pdf, el cual contiene el oficio sin número de fecha veinticuatro de octubre de dos mil trece, suscrito por el C. Raymundo de Jesús Alcántara, Responsable de la Unidad de Información del Ayuntamiento de Jilotepec, mismo que a continuación se inserta:



Recurso de Revisión: 01995/INFOEM/IP/RR/2013**Recurrente:** [REDACTED]**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Jilotepec**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

2013-2015

Ayuntamiento Constitucional de Jilotepec 

2013 Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación

SOLICITUD: 00022/JILOTEPEC/IP/2013
RECURSO DE REVISIÓN: 01995/INFOEM/IP/RR/2013
PETICIONARIO: CIUDADANO [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE JILOTEPEC
ASUNTO: INFORME DE JUSTIFICACIÓN

DOCTORA EN DERECHO JOSEFINA ROMÁN VERGARA
COMISIONADA DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO
DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.

P R E S E N T E:

En atención al Recurso de Revisión: 01995/INFOEM/IP/RR/2013, interpuesto por el [REDACTED] en contra de la respuesta formulada por este Sujeto Obligado y para dar cumplimiento a lo dispuesto por el Lineamiento 67 del Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" del Estado de México, No. 85, con fecha de publicación 30 de octubre de 2008; a continuación me permito exponer el siguiente **INFORME DE JUSTIFICACIÓN** en mi calidad de Titular de la Unidad de Información.

Respecto de la solicitud del CIUDADANO [REDACTED] informa lo siguiente:

1.- En fecha 16 de octubre del año dos mil trece, se recibió la solicitud Número 00022/JILOTEPEC/IP/2013, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), solicitando lo siguiente:

"Todos los contratos y/o convenios y/o documentos análogos e similares de bienes y servicios, que regen al sujeto obligado con particulares, personas morales e individuales, asociaciones civiles e instituciones de cualquier orden, y grupos similares o análogos..."

2.- En fecha 18 de octubre del 2013 se realizó la entrega de la información al particular vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) argumentando:

"Se remite oficio con respuesta a la solicitud 22/JILOTEPEC/IP/2013"

3.- Así mismo, adjuntamos archivo electrónico contenido oficio dirigido al CIUDADANO RUBÉN RODRÍGUEZ ESTRADA y que a la letra dice:

"En atención a la solicitud de Información Pública número: 00022/JILOTEPEC/IP/2013,
registrada por usted, mediante la cual solicita: "TODOS LOS CONTRATOS Y/O

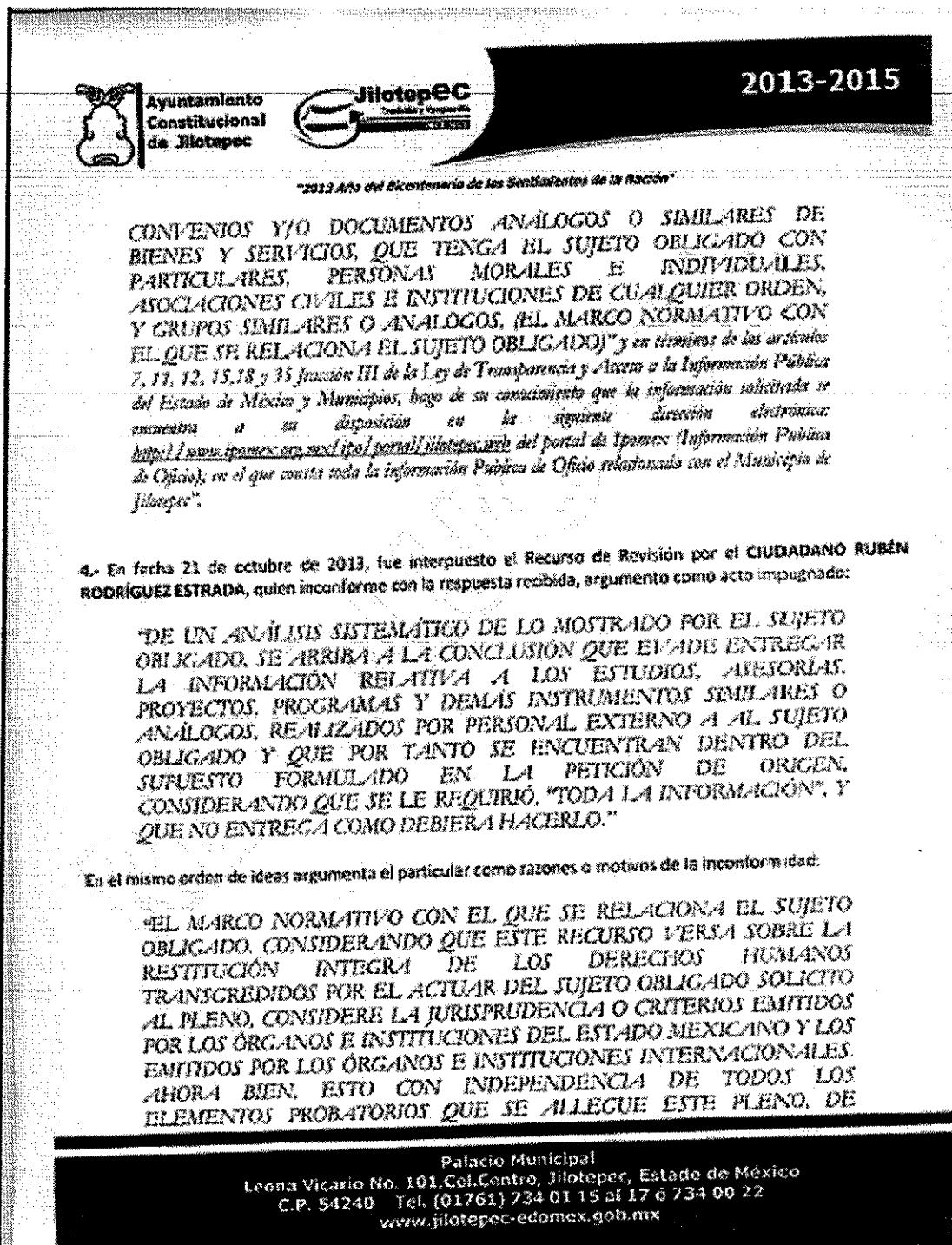
Palacio Municipal
Leona Vicario No. 101, Col. Centro, Jilotepec, Estado de México
C.P. 54240 Tel. (01761) 734 01 15 al 17 ó 734 00 22
www.jilotepec-edomex.gob.mx

Recurso de Revisión: 01995/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Jilotepec

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara



Recurso de Revisión: 01995/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Jilotepec

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

Ayuntamiento
Constitucional
de Jilotepec



2013-2015

"2013 AÑO DEL BICENTENARIO DE LOS ESTADOUNIDOS DE LA RAZÓN"

MANERA INELUDIBLE, PARA MEJOR PROVEER Y QUE TENGAN COMO FIN INMEDIATO, RESTITUIRME EN EL GOCE PLENO DE LOS DERECHOS HUMANOS TRANSGREDIDOS POR EL ACTUAR ANTITRÁNSPARENTE DEL SUJETO OBLIGADO, ASÍ COMO SEGUN LA REGLA "FLEXIBILIZAR LO PROCESAL Y PRIVILEGIAR LO SUSTANTIVO" Y LOS PRINCIPIOS "NON REFORMATIO IN PEIUS" Y "PRO PERSONAE".

S.-En consecuencia y de acuerdo a lo previsto por los artículos 7 y fracción IV, 71,72 y 73 de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 5.6 de su Reglamento; lineamiento 67 de la Gaceta de Gobierno no. 85 de fecha 30 de octubre de 2008 y después de haber realizado un análisis a las constancias que integran el presente expediente, se estima que:

Este Sujeto Obligado actuó apegado a derecho respetando en todo momento el derecho del solicitante, considerando el principio de máxima publicidad establecido en el artículo 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y los principios establecidos en el artículo 41 Bis de la misma ley.

Una vez recibida la solicitud de información en comento, se realizó un análisis de lo solicitado por el particular y en estricto apego a lo que establecen los artículos, cita textualmente:

"Artículo 23.- Las Unidades de Información trasladarán las siguientes funciones:

- I...
- II. Entregar, en su caso, a los particulares la información solicitada;
- III. Asesorar a los particulares en la elaboración de solicitudes y, en su caso, orientarlos sobre el lugar donde les pueden proporcionar la información que solicitan;
- IV...
- V...
- VI...
- VII...
- VIII...

IX. Los demás necesarios para facilitar el acceso a la información; y
X. Los demás que disponga esta Ley y las disposiciones reglamentarias."

"Artículo 41 Bis.- El procedimiento de acceso a la información se rige por los siguientes principios:

- I. Simplicidad y rapidez;
- II. Gratuidad del procedimiento; y
- III. Atención y orientación a los particulares."

Palacio Municipal
Leona Vicario No. 101, Col. Centro, Jilotepec, Estado de México
C.P. 54240 Tel. (01761) 734 01 19 al 17 ó 734 00 22
www.jilotepec-edomex.gob.mx

Recurso de Revisión: 01995/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Jilotepec

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

2013-2015

Ayuntamiento Constitucional de Jilotepec

Jilotepec

2013 Año del Bicentenario de los Bicentenarios de la Nación

"Artículo 48.... "Cuando la información solicitada no sea disponible para consulta, se le hará saber por escrito al solicitante el lugar donde puede consultarla y las formas para reproducirla o adquirirla."

Una vez lo anterior, se dio contestación a la solicitud de la siguiente manera:

"...hago de su conocimiento que la información solicitada se encuentra a su disposición en la siguiente dirección electrónica: <http://www.ipanex.org.mx/en/portal/jilotepec.web> del portal de Ipanex (Información Pública de Oficio); en el que consta todo la información Pública de Oficio relacionada con el Municipio de Jilotepec."

Por los razonamientos anteriores, se estima la no actualización de alguna de las hipótesis del numeral 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, siendo a saber:

"Artículo 71.- Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

- I. Se les niegue la información solicitada;
- II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a lo solicitada;
- III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de sus datos personales;
- IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud."

Lo anterior, debido a que en estricto apego a derecho, fue proporcionada al solicitante la dirección electrónica <http://www.ipanex.org.mx/en/portal/jilotepec.web>; donde en la Fracción XII se encuentra de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información pública de oficio del ayuntamiento de Jilotepec, de conformidad con la normatividad aplicable y en específico por los artículos 12 y 15 de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

En este orden de ideas y con la información proporcionada se cumple con la obligación de Este Sujeto Obligado y el particular solicitante puede, de forma sencilla, acceder a la dirección electrónica en commento y en las fracciones correspondientes observar o descargar la información requerida.

En otro orden de ideas: si bien es cierto que es derecho del solicitante interponer Recurso de Revisión, tal cual lo establece el artículo 71 de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, cuando existe inconformidad respecto a la respuesta que el Sujeto Obligado le otorga; también es

Palacio Municipal
Leona Vicario No. 101, Col. Centro, Jilotepec, Estado de México
C.P. 54240 Tel. (01761) 734 01 15 al 17 ó 734 00 22
www.jilotepec-edomex.gob.mx

Recurso de Revisión: 01995/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Jiutepec

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

2013-2015

Ayuntamiento Constitucional de Jiutepec 

"2013 Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

cierto que cuando manifieste su inconformidad deberá expresar cual es el acto que lesiona su derecho; en el caso que nos ocupa el recurrente expresa argumentos que no tienen relación con el fondo del asunto y lo hace de la siguiente manera:

"DE UN ANÁLISIS SISTEMÁTICO DE LO MOSTRADO POR EL SUJETO OBLIGADO, SE ARRIBA A LA CONCLUSIÓN QUE EL NO ENTREGAR LA INFORMACIÓN RELATIVA A LOS ESTUDIOS ASIMILARAS, PROYECTOS, PROGRAMAS Y DEMÁS INSTRUMENTOS SIMILARES O ANALÓGOS, REALIZADOS POR PERSONAL EXTERNO AL SUJETO OBLIGADO Y QUE POR TANTO SE ENCUENTRAN DENTRO DEL SUPUESTO FORMULADO EN LA PETICIÓN DE ORIGEN, Y CONSIDERANDO QUE SE LE REQUIRIÓ "TODA LA INFORMACIÓN", Y QUE NO ENTREGA COMO DEBE HACERLO."

El solicitante se refiere a "...estudio, asesoria, proyectos, programas y demás instrumentos similares o análogos, realizados por personal externo al sujeto obligado y que por tanto se encuentran dentro del supuesto formulado en la petición de origen...", información que nunca solicitó ni detalló y que pretende hacer valer como argumento del Recurso que nos ocupa; lo que se puede apreciar en la solicitud de información número: 00022/JIUTEPEC/IP/2013 y que reitero y a la letra dice:

"TODOS LOS CONTRATOS Y/O CONVENIOS Y/O DOCUMENTOS ANALÓGOS O SIMILARES DE BIENES Y SERVICIOS, QUE TIENGA EL SUJETO OBLIGADO CON PARTICULARES, PERSONAS MORALES E INDIVIDUALES, ASOCIACIONES CIVILES E INSTITUCIONES DE CUALQUIER ORDEN, Y GRUPOS SIMILARES O ANALÓGOS, (EL MARCO NORMATIVO CON EL QUE SE RELACIONA EL SUJETO OBLIGADO)"

Por tanto esta Unidad de Información considera que no se actualizan las hipótesis que establece la ley para proveer en beneficio del Recurrente.

Por lo anteriormente expuesto y para cumplir con lo dispuesto por el Lineamiento 67 de la Gaceta de Gobierno No. 85, de fecha 30 de octubre de 2008, este sujeto obligado solicita:

Primero.- Tenerlos por presentados en tiempo y forma remitiendo Informe de Justificación, conforme a lo dispuesto por el Lineamiento 67 de la Gaceta de Gobierno No. 85, de fecha 30 de octubre de 2008.

Segundo:- Preparar la remisión del presente Recurso de Revisión a través del SAMEX, al Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

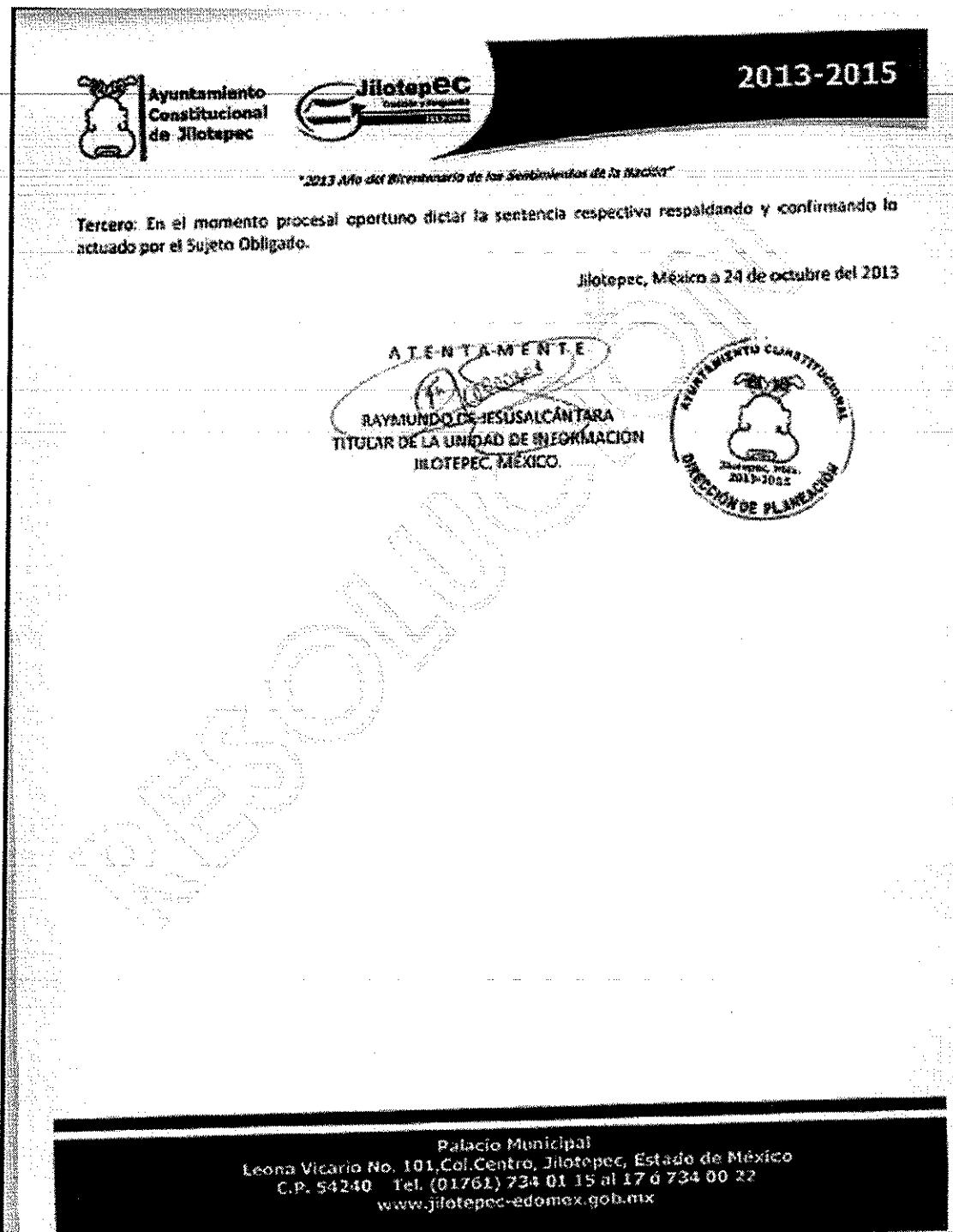
Palacio Municipal
Leona Vicario No. 101, Col. Centro, Jiutepec, Estado de México
C.P. 54240 Tel. (01761) 734 01 15 al 17 ó 734 00 22
www.jiutepec-edomex.gob.mx

Recurso de Revisión: 01995/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Jilotepec

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara



Recurso de Revisión: 01995/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Jilotepec

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

De conformidad con el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el recurso de revisión número **01995/INFOEM/IP/RR/2013** fue turnado a la Comisionada Ponente, a efecto de presentar al Pleno el proyecto de resolución correspondiente.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por el C. **Rubén Rodríguez Estrada**, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 5, párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1 fracción V, 56, 60, fracciones I y VII, 71, 72, 73, 74, 75, 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, 10, fracciones I, VIII, 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Oportunidad y Procedibilidad. Previo al estudio del fondo del asunto, se procede a analizar los requisitos de oportunidad y procedibilidad que deben reunir los recursos de revisión interpuestos, previstos en los artículos 72 y 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Recurso de Revisión: 01995/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Jiutepec

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

El recurso de revisión fue interpuesto oportunamente atento a lo siguiente:

En el caso en particular, el recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles que prevé el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, considerando que el Sujeto Obligado dio contestación a la solicitud de información el dieciocho de octubre del año dos mil trece, mientras que el [REDACTED] presentó vía electrónica el recurso de revisión el día veintiuno de octubre del año dos mil trece, esto es, al primer día hábil de haber recibido la respuesta por parte del Sujeto Obligado, descontando en el cómputo los días diecinueve y veinte de octubre de dos mil trece, por ser sábado y domingo, respectivamente.

En ese sentido, al considerar la fecha en que se formuló la solicitud y la fecha en que el Sujeto Obligado dio respuesta a la misma, así como la fecha en que se interpuso el recurso de revisión, éste se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

Tras la revisión del escrito de interposición del recurso de revisión, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

TERCERO. Estudio y resolución del asunto. Las Razones o Motivos de Inconformidad hechos valer por el recurrente son unas inatendibles y otras más inoperantes, debido a las siguientes consideraciones de hecho y de derecho:

Recurso de Revisión: 01995/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Jilotepec

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

Como fue referido al inicio del presente ocurso, [REDACTED] requirió del Ayuntamiento de Jilotepec todos los contratos y/o convenios y/o documentos análogos o similares de bienes y servicios, que tenga el sujeto obligado con particulares, personas morales e individuales, asociaciones civiles e instituciones de cualquier orden, y grupos similares o análogos.

Al respecto, el Ayuntamiento de Jilotepec, Sujeto Obligado, en la respuesta a la solicitud de información, le indicó al hoy recurrente que en términos de los artículos 7, 11, 12, 15, 18 y 35 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, la información solicitada se encontraba en la siguiente dirección electrónica: <http://www.ipomex.org.mx/ipo/portal/jilotepec.web> del portal de Ipomex, en el que consta toda la información Pública de oficio relacionada con el Municipio de Jilotepec.

Inconforme con la respuesta del sujeto obligado, el hoy recurrente señala como motivo de inconformidad que el sujeto obligado evadió la entrega de la información solicitada relativa a los estudios, asesorías, proyectos, programas y demás instrumentos similares o análogos, realizados por personal externo al sujeto obligado, además señaló que con ello se ha transgredido sus derechos humanos.

En esa virtud, a fin de verificar la existencia de la información solicitada en inicio por [REDACTED] se consultó la siguiente dirección electrónica, <http://www.ipomex.org.mx/ipo/portal/jilotepec.web>, la cual fue señalada por el sujeto obligado en su respuesta, indicando que en ella se encontraba la información solicitada, en la cual se advierte que efectivamente se trata del portal IPOMEX del Ayuntamiento de Jilotepec, tal y como se aprecia a continuación:

Recurso de Revisión: 01995/INFOEM/IP/RR/2013**Recurrente:** [REDACTED]**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Jiutepec**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

www.ipomex.org.mx/ipo/portal/jiutepec.web

Jueves 24 de octubre de 2013

AYUNTAMIENTO DE JIUTEPEC

**Artículo 12** Marco Normativo
FRACCIÓN I Organigrama
FRACCIÓN II Directorio de Servidores
Públicos
FRACCIÓN II Programa Anual de Obras
FRACCIÓN III Procesos de Licitación de
Obra Pública
FRACCIÓN III Sistemas y Procesos
FRACCIÓN IV Solicitudes de
Información Recibidas y
Atendidas
FRACCIÓN IV Acuerdos y Actas
FRACCIÓN VI Presupuesto Asignado
FRACCIÓN VII Informes de Ejecución
FRACCIÓN VII Programas de Subsidio
FRACCIÓN VIII Situación Financiera
FRACCIÓN IX Deuda Pública Municipal
FRACCIÓN IX Procesos de Licitación y
Contratación
FRACCIÓN XI Convenios
FRACCIÓN XII Mecanismos de
Participación Ciudadana
FRACCIÓN XIII Publicaciones
FRACCIÓN XIV Boletines
FRACCIÓN XIV Agenda de Reuniones
FRACCIÓN XV Índices de Información
Reservada
FRACCIÓN XVI Bases de Datos
Personales
FRACCIÓN XVI Expedientes Concluidos Informes de Auditorías Programas de Trabajo

Ingrésala tu búsqueda

UNIDAD DE INFORMACIÓN

Responsable de la Unidad de
Información:
Raymundo de Jesús Alcantara
Auxiliar "B"

COMITÉ DE INFORMACIÓN

Presidente:
Ahuro Alcantara Tolentino
Director de Área

Responsable de la Unidad de
Información:
Raymundo de Jesús Alcantara
Auxiliar "B"

Titular del Órgano de Control Interno:
Jorge Lapunsa Rojas
Director de Área

MÓDULO DE ACCESO

Responsable:
Raymundo de Jesús Alcantara

Recurso de Revisión: 01995/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Jilotepec

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

En esas consideraciones, es de señalar que el artículo 2, fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, establece que la información pública es la contenida en los documentos que los sujetos obligados generan en el ejercicio de sus atribuciones; por consiguiente, la información pública lo constituye el conjunto de datos obtenidos por las autoridades o particulares en el ejercicio de sus funciones de derecho público considerando que en este ámbito de actuación rige la obligación de éstos de rendir cuentas y transparentar sus acciones frente a la sociedad.

Por su parte los artículos 3 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, prevén:

"Artículo 3. La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes".

"Artículo 41. Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones".

(Énfasis añadido).

De la cita de los preceptos legales transcritos se advierte que los sujetos obligados deben entregar la información pública solicitada por los particulares generada, administrada o en su posesión en ejercicio de sus atribuciones y que consten en sus archivos, privilegiando el principio de máxima publicidad; obligación que únicamente será restringida en aquellos casos en que esté clasificada como

Recurso de Revisión: 01995/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Jilotepec

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

reservada o confidencial, en términos de lo dispuesto por el numeral 19 de la Ley de la materia.

En mérito de lo anterior, resulta evidente que la información que se establece en la solicitud pudo haber sido generada por el sujeto obligado, además de ser eminentemente pública de oficio a que se refiere el artículo 12 de la Ley de la materia, el cual establece:

"Artículo 12.- Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información siguiente:

(...)

XI. Los procesos de licitación y contratación para la adquisición de bienes, arrendamientos y prestación de servicios que hayan celebrado en el área de su responsabilidad con personas físicas o morales de derecho privado;

XII. Convenios que se suscriban con otros entes de los sectores público, social y privado;

(...)".

(Énfasis añadido).

Una vez puntuallizado lo anterior, cabe destacar que la información solicitada por el hoy recurrente consistente en: "TODOS LOS CONTRATOS Y/O CONVENIOS Y/O DOCUMENTOS ANÁLOGOS O SIMILARES DE BIENES Y SERVICIOS, QUE TENGA EL SUJETO OBLIGADO CON PARTICULARS, PERSONAS MORALES E INDIVIDUALES, ASOCIACIONES CIVILES E INSTITUCIONES DE CUALQUIER ORDEN, Y GRUPOS SIMILARES O ANALOGOS" (Sic)

Derivado de dicha solicitud el sujeto obligado tanto en su respuesta como en su informe de justificación le indica al hoy recurrente que la información reviste el

Recurso de Revisión: 01995/INFOEM/IP/RR/2013**Recurrente:** [REDACTED]**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Jilotepec**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

carácter de pública y por tanto se encuentra disponible en su portal de Transparencia en la siguiente dirección electrónica <http://www.ipomex.org.mx/ipo/portal/jilotepec.web>, en la cual como ya se refirió se encuentra la información pública de oficio de ese sujeto obligado, de entre las cuales se encuentra las señaladas en las fracciones XI y XII del artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Oficio del Estado de México y Municipios consistente en los Procesos de Licitación y Contratación, así como los Convenios, respectivamente.



The screenshot shows the IPOMEX portal's transparency menu. The menu is organized into several sections:

- ARTÍCULO 12**:
 - Marco Normativo (FRACCIÓN I)
 - Organigrama (FRACCIÓN II)
 - Directorio de Servidores Públicos (FRACCIÓN II)
 - Programa Anual de Obras (FRACCIÓN III)
 - Procesos de Licitación de Obra Pública (FRACCIÓN III)
 - Sistemas y Procesos (FRACCIÓN IV)
 - Solicitudes de Información Recibidas y Atendidas (FRACCIÓN IV)
 - Acuerdos y Actas (FRACCIÓN VI)
 - Presupuesto Asignado (FRACCIÓN VII)
 - Informes de Ejecución (FRACCIÓN VIII)
 - Programas de Subsidio (FRACCIÓN VIII)
 - Situación Financiera (FRACCIÓN IX)
 - Deuda Pública Municipal (FRACCIÓN IX)
 - Procesos de Licitación y Contratación (FRACCIÓN XI)
 - Convenios (FRACCIÓN XII)
 - Mecanismos de Participación Ciudadana (FRACCIÓN XIII)
 - Publicaciones (FRACCIÓN XIV)
 - Boletines (FRACCIÓN XIV)
 - Agenda de Reuniones (FRACCIÓN XV)
 - Índices de Información Reservada (FRACCIÓN XVI)
 - Bases de Datos Personales (FRACCIÓN XVI)
 - Expedientes Concluidos
 - Informes de Auditorías
 - Programas de Trabajo
- UNIDAD DE INFORMACIÓN**:
 - Responsable de la Unidad de Información: Raymundo de Jesús Alcantara Azuilar "B"
- COMITÉ DE INFORMACIÓN**:
 - Presidente: Arturo Alcantara Tolentino
 - Responsable de la Unidad de Información: Raymundo de Jesús Alcantara Azuilar "B"
- TITULAR DEL ORGANO DE CONTROL INTERNO**:
 - Jose Laguna Rodas
 - Presidente de ACOI
- MÓDULO DE ACCESO**:
 - Responsable: Raymundo de Jesus Alcantara

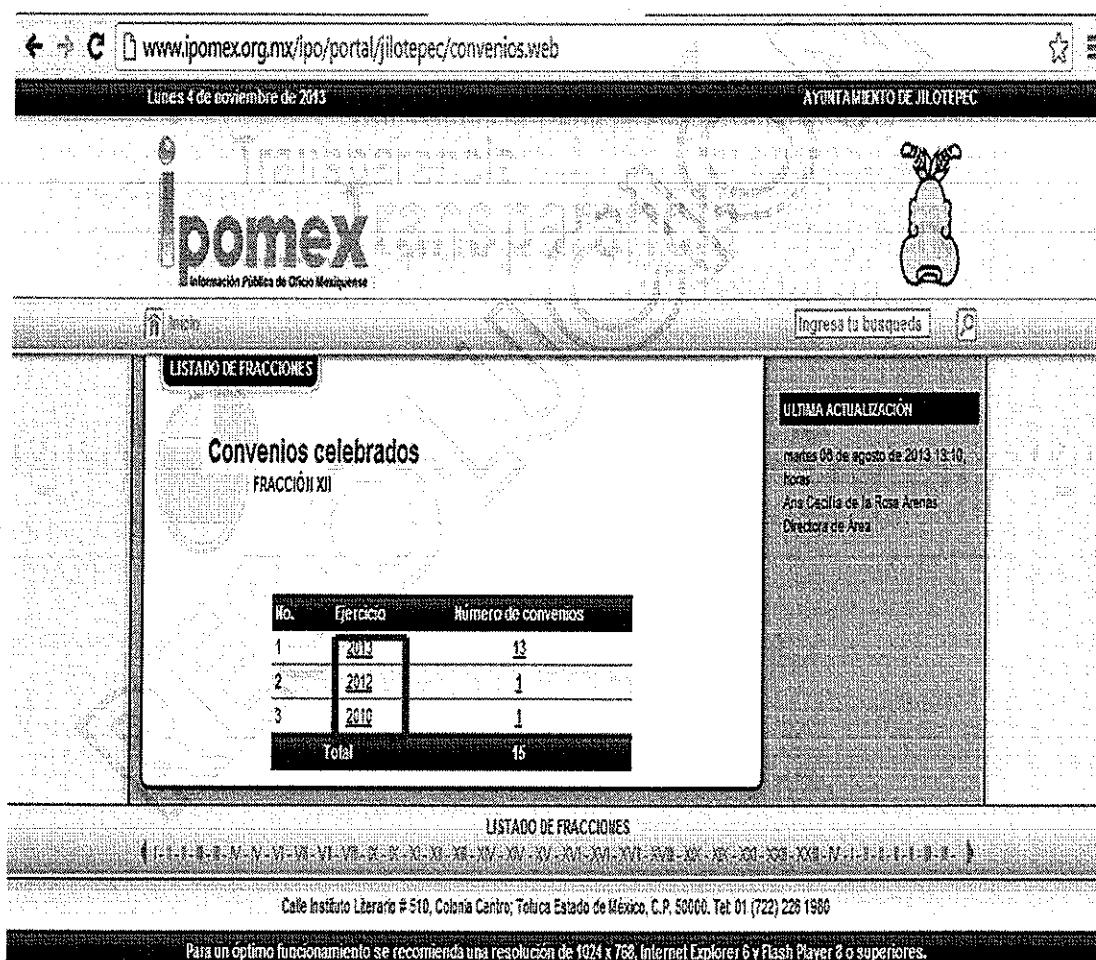
Recurso de Revisión: 01995/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Jilotepec

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

Es de señalar que de la verificación que esta Ponencia realizó al Portal IPOMEX (Información Pública de Oficio Mexiquense) del Ayuntamiento de Jilotepec, respecto de los Convenios, se advierte que ese Sujeto Obligado cuenta con información de los ejercicios 2010, 2012 y 2013, como a continuación se aprecia:



The screenshot displays a web page from the IPOMEX portal. At the top, the URL is www.ipomex.org.mx/ipo/portal/jilotepec/convenios.web. The date is Lunes 4 de noviembre de 2013. The header includes the Ayuntamiento de Jilotepec logo. The main content area has a title 'Convenios celebrados' under 'LISTADO DE FRACCIONES'. A table shows the following data:

No.	Ejercicio	Número de convenios
1	2013	13
2	2012	1
3	2010	1
	Total	15

To the right, there is a sidebar titled 'ULTIMA ACTUALIZACIÓN' with the date 'martes 06 de agosto de 2013 13:10' and the name 'Ana Cecilia de la Rosa Arellano'. At the bottom, there is footer information: 'Calle Instituto Literario #510, Colonia Centro, Toluca Estado de México, C.P. 50000. Tel 01 (722) 228 1980' and a note about browser compatibility: 'Para un óptimo funcionamiento se recomienda una resolución de 1024 x 768, Internet Explorer 6 y Flash Player 8 o superiores.'

Ahora bien, no pasa desapercibido el hecho de que el hoy recurrente no señaló fecha específica respecto de la cual requiere la información, por lo que es necesario precisar lo conducente. Al respecto, éste Instituto ha determinado como

Recurso de Revisión: 01995/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Jilotepec

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

criterio reiterado que en tales casos, es decir, cuando el peticionario sea omiso en señalar la fecha o periodo de la información requerida, el Sujeto Obligado deberá entregar la actualizada a la fecha de la solicitud de origen, es decir la del ejercicio de dos mil trece.

En ese orden de ideas, en el presente asunto, toda vez que se cuenta en el Portal de IPOMEX del sujeto obligado con información del dos mil trece, se concluye que con ello se satisface la pretensión del hoy recurrente.

En esas condiciones es de señalar que el segundo párrafo del artículo 48 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, establece lo siguiente:

"Artículo 48.- La obligación de acceso a la información pública se tendrá por cumplida, cuando el solicitante previo el pago, previsto en el artículo 6 de esta Ley, si es el caso, tenga a su disposición la información vía electrónica o copias simples, certificadas o en cualquier otro medio en el que se encuentre contenida la información solicitada, o cuando realice la consulta de la información en el lugar en el que ésta se localice.

Cuando la información solicitada ya esté disponible para consulta, se le hará saber por escrito al solicitante el lugar donde puede consultarla y las formas para reproducir o adquirirla.

Cuando el Sujeto Obligado no entregue la respuesta a la solicitud dentro del plazo previsto en la Ley, la solicitud se entenderá negada y el solicitante podrá interponer el recurso de revisión previsto en este ordenamiento.

Una vez entregada la información, el solicitante acusará recibo por escrito, dándose por terminado el trámite de acceso a la información."

En este sentido, el sujeto obligado en su respuesta, así como en su informe de justificación le comunicó al hoy recurrente que la información solicitada se encontraba disponible en su portal de transparencia, toda vez que la misma es

Recurso de Revisión: 01995/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Jilotepec

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

información pública de oficio que el sujeto obligado debe tener disponible para su consulta, por lo que este Instituto advierte que con la respuesta del sujeto obligado queda satisfecha la solicitud de información.

Ahora bien, el hoy recurrente interpuso el presente recurso de revisión, señalando como acto impugnado el siguiente:

"DE UN ANÁLISIS SISTEMÁTICO DE LO MOSTRADO POR EL SUJETO OBLIGADO, SE ARIBA A LA CONCLUSIÓN QUE EVADE ENTREGAR LA INFORMACIÓN RELATIVA A LOS ESTUDIOS, ASESORÍAS, PROYECTOS, PROGRAMAS Y DEMÁS INSTRUMENTOS SIMILARES O ANÁLOGOS, REALIZADOS POR PERSONAL EXTERNO A AL SUJETO OBLIGADO Y QUE POR TANTO SE ENCUENTRAN DENTRO DEL SUPUESTO FORMULADO EN LA PETICIÓN DE ORIGEN, CONSIDERANDO QUE SE LE REQUIRIÓ, "TODA LA INFORMACIÓN", Y QUE NO ENTREGA COMO DEBIERA HACERLO" (Sic)

Asimismo manifestó como motivos de inconformidad los siguientes:

"EL MARCO NORMATIVO CON EL QUE SE RELACIONA EL SUJETO OBLIGADO. CONSIDERANDO QUE ESTE RECURSO VERSA SOBRE LA RESTITUCIÓN INTEGRA DE LOS DERECHOS HUMANOS TRANSGREDIDOS POR EL ACTUAR DEL SUJETO OBLIGADO SOLICITO AL PLENO, CONSIDERE LA JURISPRUDENCIA O CRITERIOS EMITIDOS POR LOS ÓRGANOS E INSTITUCIONES DEL ESTADO MEXICANO Y LOS EMITIDOS POR LOS ÓRGANOS E INSTITUCIONES INTERNACIONALES. AHORA BIEN, ESTO CON INDEPENDENCIA DE TODOS LOS ELEMENTOS PROBATORIOS QUE SE ALLEGUE ESTE PLENO, DE MANERA INELUDIBLE, PARA MEJOR PROVEER, Y QUE TENGAN COMO FIN INMEDIATO, RESTITUIRME EN EL GOCE PLENO DE LOS DERECHOS HUMANOS TRANSGREDIDOS POR EL ACTUAR ANTITRASPARENTE DEL SUJETO OBLIGADO, ASÍ COMO SEGUIR LA REGLA "FLEXIBILIZAR LO PROCESAL Y PRIVILEGIAR LO SUSTANTIVO", Y LOS PRINCIPIOS "NON REFORMATIO IN PEIUS" Y "PRO PERSONAE". (Sic)"

Recurso de Revisión: 01995/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Jilotepec

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

En primer lugar, se advierte que el aquí recurrente en ningún momento vierte razón o motivo de inconformidad alguno encaminado a atacar la respuesta del Sujeto Obligado, limitándose únicamente a señalar que el sujeto obligado “**EVADE ENTREGAR LA INFORMACIÓN RELATIVA A LOS ESTUDIOS, ASESORÍAS, PROYECTOS, PROGRAMAS Y DEMÁS INSTRUMENTOS SIMILARES O ANÁLOGOS, REALIZADOS POR PERSONAL EXTERNO**”, por lo que esta Autoridad advierte que tales manifestaciones devienen inoperantes pues en la solicitud de información de origen no requirió dicha información.

Así pues, al no haber sido requeridos inicialmente en la solicitud de acceso a la información, el Sujeto Obligado no estaba en condiciones de proporcionar dichas documentales; por lo que en consecuencia, este Instituto no puede manifestarse al respecto, ya que se trata de una petición adicional o *plus petitio*; esto es, una nueva solicitud de información hecha por el hoy recurrente.

Por otra parte, dichas manifestaciones al haber sido referidas a manera de Razones o Motivos de Inconformidad, también devienen inoperantes en ese sentido, esto es así, debido a que al ser argumentos que no se plantearon ante el Sujeto Obligado que respondió a la solicitud de acceso a la información, respuesta que constituye el acto reclamado; resultaría injustificado examinar tales argumentos pues éstos no fueron del conocimiento del Sujeto Obligado, por lo que no tuvo la oportunidad legal de analizarlas ni de pronunciarse sobre ellas¹.

¹ Sirve de apoyo por analogía la tesis jurisprudencial número VI. 2º. A. J/7 Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su gaceta bajo el número de registro 178,788, de rubro: CONCEPTOS DE VIOLACIÓN EN EL AMPARO DIRECTO. INOPERANCIA DE LOS QUE INTRODUCEN CUESTIONAMIENTOS NOVEDOSOS QUE NO FUERON PLANTEADOS EN EL JUICIO NATURAL.

Recurso de Revisión: 01995/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Jilotepec

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

En consecuencia, toda vez que el Sujeto Obligado dio contestación a la solicitud de información remitiendo al particular a la dirección electrónica en la cual se encuentra publicada la información solicitada, y ante lo inatendible e inoperante de las Razones o Motivos de Inconformidad hechos valer por el hoy recurrente lo procedente es confirmar la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, respecto de la solicitud número 00022/JILOTEPE/IP/2013.

En ese tenor y de acuerdo a la interpretación en el orden administrativo que le da la Ley de la materia a este Instituto en términos de su artículo 60 fracción I, este Pleno a efecto de salvaguardar el derecho de información pública consignado a favor del recurrente, resuelve:

PRIMERO. Resulta **PROCEDENTE** el recurso de revisión pero inatendibles e inoperantes las Razones o Motivos de Inconformidad hechos valer por [REDACTED] por tal motivo **SE CONFIRMA LA RESPUESTA OTORGADA POR EL SUJETO OBLIGADO**, en términos del considerando TERCERO de esta resolución.

SEGUNDO. REMÍTASE vía SAIMEX la presente resolución al Titular de la Unidad de Información del Sujeto Obligado.

TERCERO. HÁGASE DEL CONOCIMIENTO del [REDACTED] la presente resolución, así como que en caso de considerar que ésta le causa algún perjuicio, podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Recurso de Revisión: 01995/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Jilotepec

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, EVA ABAID YAPUR, MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, Y JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EN LA TRIGÉSIMO NOVENA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL UNO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL TRECE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ.

ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

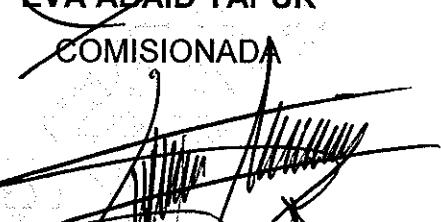
COMISIONADO PRESIDENTE


EVA ABAID YAPUR

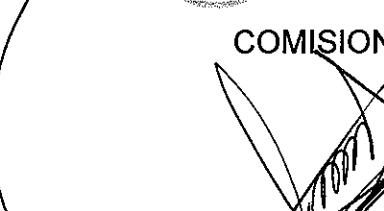
COMISIONADA


MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

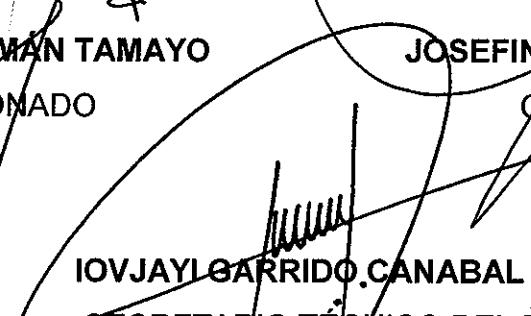
COMISIONADA


FEDERICO GUZMÁN TAMAYO

COMISIONADO


JOSEFINA ROMÁN VERGARA

COMISIONADA


IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ

SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO


infoem
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

PLENO

BMC/COR